

## **NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 40/2023-2024-ASISP/DIP**

### **PENSIONES DE GRACIA**

Lima, 13 de febrero de 2024  
Jr. Azángaro 468 – Edificio José Faustino Sánchez Carrión – Of. 204 – Sección B. Lima 1  
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1231

## PENSIONES DE GRACIA

### ÍNDICE

Presentación	
I. Aspectos Generales	4
II. Legislación nacional	6
III. Legislación comparada	7
Anexo	
Pensiones de gracia por tipo de actividad desde el año 2002	8

## **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 40/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre las pensiones de gracia, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso de la República y demás normas vigentes. Para lo cual, se ha consultado la información disponible en las fuentes oficiales sobre la materia, cuyas referencias se consignan en el presente documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

## **I. ASPECTOS GENERALES**

Las pensiones de gracia son beneficios extraordinarios otorgados por el Estado a personas que han prestado servicios destacados al país en diversos ámbitos, como la ciencia, la cultura, el deporte, la música, la política u otras áreas de relevancia.

En el contexto peruano, estas pensiones son concedidas por el Congreso de la República mediante Resoluciones Legislativas.

## **II. LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **1. Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia**

- Establece que las pensiones de gracia son aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo. Se otorgan “a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado”. En el supuesto de una pensión póstuma es otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad (artículo 2).
- El monto no puede ser menor a dos (02) remuneraciones mínimas vitales ni mayores de ocho (08) remuneraciones mínimas vitales (artículo 3).
- Son inembargables, inalienables e intransferibles y no otorgan derechos de pensión a sobrevivientes (artículo 4).
- La Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia, es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensión de Gracia. Depende de la Presidencia del Consejo de Ministros (artículo 5).
- Está conformada por: (i) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; (ii) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; (iii) Un representante del Ministerio de Justicia; y (iv) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores

### **2. Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia.**

- Norma el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de Pensión de Gracia a cargo del Sector que corresponda, según la materia.
- Regula el procedimiento para la calificación de las solicitudes de otorgamiento de Pensión de Gracia a cargo de la Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia.
- Es merecedor de una pensión de gracia la persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, en razón de la cual haya recibido reconocimiento por parte del Estado Peruano. “De no existir reconocimiento por el Estado Peruano, corresponde al Sector que propone el otorgamiento de la Pensión de Gracia, sustentar debidamente la labor de trascendencia nacional en beneficio del país que hubiere realizado el

peticionante o causante y las razones de la falta de reconocimiento previo por parte del Estado” (artículo 4).

- El procedimiento para el otorgamiento de pensión de gracia se inicia a petición de parte interesada, ante el titular del Sector al que corresponda la materia relacionada con la labor de trascendencia nacional realizada por el peticionante o el causante (artículo 6).
- La determinación del monto de la pensión de gracia está a cargo de la Comisión Calificadora de Merecimiento de Pensiones de Gracia. Debe tener en cuenta: (i) La importancia y nivel de la labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país, por el peticionante o causante; (ii) El estado de necesidad del peticionante o de su cónyuge sobreviviente e hijos, de ser el caso, conforme a lo determinado en el informe socio - económico; (iii) Los ingresos que pudiera percibir el peticionante o su cónyuge sobreviviente e hijos por ingresos no provenientes del Estado, establecidos en el informe socio - económico; (iv) El estado de salud del peticionante o su cónyuge sobreviviente e hijos, el costo de su tratamiento y si cuenta con algún tipo de seguro; y (v) La disponibilidad presupuestal del Sector de acuerdo a lo señalado en el informe presupuestal (artículo 7).
- El pago de la pensión de gracia está a cargo del Sector que organizó el expediente respectivo (artículo 9).
- Se suspende el derecho a percibir la pensión de gracia, por percibir ingreso por parte del Estado Peruano, que determine el cese del estado de necesidad del beneficiario.
- Caduca el derecho a percibir la pensión de gracia, por: (i) Fallecimiento del beneficiario de la pensión; (ii) Por mayoría de edad de hijos beneficiarios, en caso de pensión póstuma; y (iii) Por matrimonio del cónyuge sobreviviente beneficiario, en caso de pensión póstuma.

Se detalla a continuación las actividades que han sido reconocidas.

**Tabla 1**  
**Otorgamiento de pensión de gracia por tipo de actividad desde el año 2002**

Tipo de Actividad	N°	%
Música	44	61.11
Arte plástico	6	8.33
Deporte	5	6.94
Actuación	4	5.56
Danza	4	5.56
Intelectualidad	3	4.16
Cine	1	1.39
Servicio social	1	1.39
Héroe nacional	1	1.39
Teatro de títeres	1	1.39
Tejido	1	1.39
Literatura	1	1.39
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Resoluciones legislativas otorgando pensiones de gracia desde el año 2002  
Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

### III. LEGISLACIÓN COMPARADA

Con relación a las leyes otorgadas por pensiones de gracia, en los diferentes países de Latinoamérica se encuentran conceptos muy diferentes dentro de la concepción de la idea “pensiones de gracia”.

#### 1. Argentina

Mediante la Ley 26.913<sup>1</sup>, en Argentina se define como “pensión graciable” y está enfocada al beneficio para las personas que de alguna u otra forma sufrieron la violencia política y violación de sus derechos humanos amparados constitucionalmente, hasta el 10 de diciembre de 1983<sup>2</sup>.

Vista de esta forma, se aparta del enfoque que se da en el Perú a las pensiones de gracia, para convertirse en una forma de compensación económica, producto de una situación específica, como fue la violencia política durante la dictadura militar. No se tiene el enfoque de pensionar a quienes realizaron aportes significativos para el país en diferentes ámbitos, como es en el Perú.

#### 2. Colombia

Mediante la Ley 114 de 1913<sup>3</sup>, en Colombia existe la forma de “pensión de gracia”<sup>4</sup>, pero dirigida a la prestación de servicios educativos en entidades territoriales, ya que quien lo reconoce son los departamentos o municipios, bajo ciertos parámetros y criterios establecidos por ley.

<sup>1</sup> <https://esuec.cancilleria.gob.ar/userfiles/v7/Beneficio%20Ley%20N%C2%BA%2026.913.pdf>

<sup>2</sup> Definición de la pensión graciable establecida por ley 26.913: La ley 26.913 establece una pensión graciable para aquellas personas que hubieran sufrido hasta el 10 de diciembre de 1983 alguna de las siguientes situaciones, definidas por el artículo 1° de dicha norma: - “Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares condenados por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o privadas de su libertad como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles. Serán beneficiarios indiscutiblemente por situación probada, quienes hayan sido alcanzados por las leyes 25.914 y 24.043, sus ampliaciones y complementarias.” - “Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares por actos emanados de unidades o tribunales militares especiales o consejos de guerra, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero, bajo la vigencia de la Doctrina de Seguridad Nacional.” - “Haber sido privadas de su libertad por tribunales civiles, en virtud de la aplicación de la ley 20.840/74 y/o del artículo 210 bis y/o 213 bis del Código Penal y/o cualquier otra ley, decreto o resolución de esa índole, habiendo permanecido detenidas bajo el régimen de ‘detenidos especiales’, violatorio de los derechos humanos amparados constitucionalmente.”

<sup>3</sup> LEY 114 DE 1913, que crea pensiones de jubilación a favor de los Maestros de Escuela.

Artículo 1°.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley. Artículo 15 [Ley 91 de 1989](#) Artículo 19 [Ley 4 de 1992](#)

Artículo 2°.- La cuantía de la pensión será la mitad del sueldo que hubieren devengado en los dos últimos años de servicio. Si en dicho tiempo hubieren devengado sueldos distintos, para la fijación de la pensión se tomará el promedio de los diversos sueldos. (Modificado por el artículo 1 de la Ley 24 de 1947, que substituyó el artículo 29 de la [Ley 6 de 1945](#) en el sentido de que el precepto transcrito dispone que “cuando se trate de servidores del ramo docente las pensiones de jubilación se liquidarán con el promedio de los sueldos durante el último año”).

Artículo 3°.- Los veinte años de servicios a que se refiere el artículo 1 podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrá en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente Ley.

Artículo 4°.- Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.
2. (Derogado por la Ley 45 de 1931).
3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un Maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento Ver Artículo 19 [Ley 4 de 1992](#) Artículo 6 [Ley 60 de 1993](#) [Decreto Nacional 224 de 1972](#)  
Nota : Esta vigente el régimen de excepción para el personal docente en materia de edad. En el sector docente la edad y el tiempo de servicios es la misma para el hombre y la mujer o sea 50 años y 20 años de servicios.
4. Que observe buena conducta.
  1. (Derogado artículo 8 Ley 45 de 1931).
  2. Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.

Dada en Bogotá, a los 29 días del mes de noviembre del año 1913.

<sup>4</sup> <https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=24743>

Asimismo, en este país se aparta del enfoque utilizado en el Perú para el otorgamiento de las pensiones de gracia, ya que está dirigido específicamente al sector educación, cumpliendo ciertos requisitos normativos y no se basa en el aporte excepcional de las personas en diferentes ámbitos.

### 3. Paraguay

Ley 2345/2003 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”<sup>5</sup>. En el Paraguay se implementa un programa de pensiones no contributivas conocido como pensiones graciabiles, que son otorgadas por haber aportado un significativo servicio a la sociedad, ya sea en actividades artísticas, deportivas, culturales, servicios comunitarios, etc. Entre los pensionados por este rubro, se encuentran músicos, escritores y artistas nacionales. La concesión de estos beneficios es responsabilidad del Parlamento Nacional<sup>6</sup>.

En el caso de Paraguay, la “pensión graciable”, sí tiene la connotación con la que se otorga en el Perú, ya que están dirigidas a las personas debido a sus aportes extraordinarios al país, en diferentes aspectos.

### 4. Uruguay

La pensión graciable es un beneficio que se establece en la Constitución de la República y la otorga el Poder Legislativo a ciudadanos destacados y a sus familiares directos que carezcan de recursos suficientes.

Igualmente, en este caso, en Uruguay la “pensión graciable”, tiene las mismas características que la “pensión de gracia” en el Perú, ya que va dirigida a personas que han realizado actividades extraordinarias para el país y a la vez que no cuenten con una economía adecuada.

<sup>5</sup> LEY N° 2345, DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO

**Artículo 3°.**- La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda procederá a separar contablemente los ingresos y gastos de:

A) Programas contributivos

i. Administración Pública

ii. Magisterio Nacional

iii. Docentes de las Universidades Nacionales

iv. Magistrados Judiciales

v. Empleados Gráficos del Estado

vi. Fuerzas Armadas

vii. Policía Nacional

B) Programas no contributivos

i. Veteranos, Lisiados y Mutilados de la Guerra del Chaco

ii. Herederos de Veteranos, Lisiados y Mutilados

iii. Pensiones de gracia

Créase la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda. Esta Dirección administrará los programas de pensiones para los veteranos, lisiados y mutilados de la Guerra del Chaco, sus herederos y las pensiones graciabiles.

El financiamiento de estos regímenes se realizará con la respectiva partida presupuestaria incluida anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Igualmente, la Dirección General de Informática y Comunicaciones deberá separar los registros para dichos sectores.

<sup>6</sup> [https://www.social-protection.org/gimi/gess/Media.action.jsessionid=HbTWFH1RNhYp\\_FQs5DF68bDzLcMrx35T8zi2vi2L2YCQmK7qUe9H!1945465934?id=9069](https://www.social-protection.org/gimi/gess/Media.action.jsessionid=HbTWFH1RNhYp_FQs5DF68bDzLcMrx35T8zi2vi2L2YCQmK7qUe9H!1945465934?id=9069)

## ANEXO

Las pensiones de gracia otorgadas al amparo de la ley 27747 a partir del año 2002, se muestran en la Tabla 2:

**Tabla 2**  
**Pensiones de gracia otorgadas por resolución legislativa a partir del año 2002**

**1 Resolución legislativa; [27844](#)<sup>7</sup>; 13/10/2002; conceden pensión de gracia a ciudadano peruano Miguel Abraham Cueva Cabrejos;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por haber cumplido una trayectoria destacada y fructífera como compositor e intérprete nacional, habiendo difundido la música criolla a nivel nacional e internacional<sup>8</sup>.

**2 Resolución legislativa; [27845](#)<sup>9</sup>; 13/10/2002; conceden pensión de gracia a ciudadano peruano Tiburcio Galván Aliaga;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su larga trayectoria como distinguido cultor y difusor del folklore nacional y como fundador de la asociación cultural de folkloristas del Perú<sup>10</sup>.

**3 Resolución legislativa; [27847](#)<sup>11</sup>; 14/10/2002; concede pensión de gracia a ciudadano peruano José Luis Peña y Peña;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su larga trayectoria como distinguido escultor, por perennizar la memoria de los precursores de la independencia<sup>12</sup>.

**4 Resolución legislativa; [27848](#)<sup>13</sup>; 14/10/2002; concede pensión de gracia a ciudadano peruano Julio Serna Álvarez;**

<sup>7</sup> [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=4&xNumero=27844&xTipoNorma=0](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=4&xNumero=27844&xTipoNorma=0)

<sup>8</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/2e11227a8e27d03305257523007b3c47/\\$FILE/02929DCMAY040902.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/2e11227a8e27d03305257523007b3c47/$FILE/02929DCMAY040902.pdf)

<sup>9</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27845.pdf>

<sup>10</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/1180101f471697630525752400039060/\\$FILE/02928DCMAY040902.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/1180101f471697630525752400039060/$FILE/02928DCMAY040902.pdf)

<sup>11</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27847.pdf>

<sup>12</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9890aafda311113e0525752400522643/\\$FILE/02927DCMAY040902.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9890aafda311113e0525752400522643/$FILE/02927DCMAY040902.pdf)

<sup>13</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27848.pdf>

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su larga trayectoria como distinguido guitarrista, compositor e intérprete nacional de música criolla, habiéndola difundido a nivel nacional e internacional<sup>14</sup>.

**5 Resolución legislativa; [28023](#)<sup>15</sup>; 11/07/2003; concede pensión de gracia a los hijos del señor Pedro Planas Silva;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a ocho (08) remuneraciones mínimas vitales mensuales, hasta la mayoría de edad de los hijos de quien en vida fue Pedro Planas Silva, por la fructífera y meritoria labor a través de sus investigaciones y estudios plasmados en diversas publicaciones y haber aportado sustancialmente en la producción de normas para el desarrollo de la descentralización<sup>16</sup>.

**6 Resolución legislativa; [28043](#)<sup>17</sup>; 27/07/2003; concede pensión de gracia a la viuda del gran maestro Ronaldo Campos de la Colina, exponente del arte afroperuano;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales a la viuda de Ronaldo Campos de la Colina, por haber sido destacado bailarín y percusionista de nuestro folklore costeño de música y danzas negras, creador y director de la asociación cultural “Perú negro”, que difundió exitosamente por el mundo y a nombre del folklore peruano<sup>18</sup>.

**7 Resolución legislativa; [28200](#)<sup>19</sup>; 02/04/2004; concede pensión de gracia a hijo del héroe teniente coronel E.P. Francisco Rafael Sagasti Saldaña;**

Se concede una pensión de gracia ascendente a novecientos veinte y 00/100 nuevos soles mensuales, al hijo del héroe teniente coronel ejército del Perú Francisco Rafael Sagasti Saldaña, quien tuvo un valiente desempeño en las batallas de Tarapacá, Alto de la Alianza, de San Juan y Miraflores y en la campaña de La Breña, bajo el mando del mariscal del Perú, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray<sup>20</sup>.

**8 Resolución legislativa; [28504](#)<sup>21</sup>; 08/05/2005; concede pensión de gracia a don Zenobio Dagha Sapaico, destacado músico y compositor de la música folklórica peruana;**

Se concede una pensión de gracia ascendente a novecientos veinte y 00/100 nuevos soles mensuales, por la importante y amplia trayectoria como representante de la música huanca, atendiendo a su calidad de renombrado compositor, ejecutante y difusor de la música folklórica peruana<sup>22</sup>.

<sup>14</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/8eca7d1147eaa3bf052575240058fc08/\\$FILE/03593DCMAY040902.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/8eca7d1147eaa3bf052575240058fc08/$FILE/03593DCMAY040902.pdf)

<sup>15</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28023.pdf>

<sup>16</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d4bc33cb9cca74fe052574f7007265d6/\\$FILE/05735DCMAY160902.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d4bc33cb9cca74fe052574f7007265d6/$FILE/05735DCMAY160902.pdf)

<sup>17</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28043.pdf>

<sup>18</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/0/b0879d07538ad484052574f30071ff90/\\$FILE/05097DCMAY300403.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/0/b0879d07538ad484052574f30071ff90/$FILE/05097DCMAY300403.pdf)

<sup>19</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28200.pdf>

<sup>20</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4a5f4c9219bf85db052574d0005afaa4/\\$FILE/08921DCMAY280104.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4a5f4c9219bf85db052574d0005afaa4/$FILE/08921DCMAY280104.pdf)

<sup>21</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28504.pdf>

<sup>22</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d4c829b6ca07d40f05257479007a8f0c/\\$FILE/12738DCMAY270405.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d4c829b6ca07d40f05257479007a8f0c/$FILE/12738DCMAY270405.pdf)

**9 Resolución legislativa; 28619<sup>23</sup>; 01/11/2005; concede pensión de gracia a doña María Esther Granados Ulloa de Ayllón, Dámaso de Rivero Guzmán, Nora Edith Barr García, Rafael Amaranto Castillo, Oscar Guillermo Avilés Arcos, José Arturo Torres Ventocilla, Luis Abanto Morales, Angélica Harada Vásquez y don Luis Alberto La Madrid Alvarado destacados intérpretes, cantantes de la música criolla, cultores del folclore nacional y deportista calificado;**

Se concede una pensión de gracia ascendente a novecientos veinte y 00/100 nuevos soles mensuales, a nueve ciudadanos peruanos, por haber difundido la música peruana en el país y en el extranjero por décadas y haber dado el renombre que nuestro país ha merecido a lo largo de su historia cultural y deportiva<sup>24</sup>.

María Esther Granados Ulloa de Ayllón: significativos aportes al desarrollo de la música<sup>25</sup>.

Dámaso de Rivero Guzmán: destacado pianista y músico peruano<sup>26</sup>.

Nora Edith Barr García: destacada intérprete y cantante de la música criolla<sup>27</sup>.

Rafael Amaranto Castillo: destacado cultor de la música y folclore peruano<sup>28</sup>.

Oscar Guillermo Avilés Arcos: destacado guitarrista de música peruana<sup>29</sup>.

José Arturo Torres Ventocilla: destacado director y concertista de guitarra<sup>30</sup>.

Luis Abanto Morales: destacado cantante y compositor de música peruana<sup>31</sup>.

Angélica Harada Vásquez: destacada cantante y compositora de la música folklórica peruana<sup>32</sup>.

Luis Alberto La Madrid Alvarado: destacado boxeador nacional<sup>33</sup>.

<sup>23</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28619.pdf>

<sup>24</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/3158d010e1dc9351052574600072229f/\\$FILE/04560DCMAY211005.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/3158d010e1dc9351052574600072229f/$FILE/04560DCMAY211005.pdf)

<sup>25</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/a65b0cc3c79db9e2052574600070e271/\\$FILE/04560.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/a65b0cc3c79db9e2052574600070e271/$FILE/04560.pdf)

<sup>26</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9070fb13f068acd505257460007103a1/\\$FILE/13804.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9070fb13f068acd505257460007103a1/$FILE/13804.pdf)

<sup>27</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9070fb13f068acd505257460007103a1/\\$FILE/13804.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9070fb13f068acd505257460007103a1/$FILE/13804.pdf)

<sup>28</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9070fb13f068acd505257460007103a1/\\$FILE/13804.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9070fb13f068acd505257460007103a1/$FILE/13804.pdf)

<sup>29</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c95655d5a83c71b5052574600071a939/\\$FILE/13809.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c95655d5a83c71b5052574600071a939/$FILE/13809.pdf)

<sup>30</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c95655d5a83c71b5052574600071a939/\\$FILE/13809.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c95655d5a83c71b5052574600071a939/$FILE/13809.pdf)

<sup>31</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c95655d5a83c71b5052574600071a939/\\$FILE/13809.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c95655d5a83c71b5052574600071a939/$FILE/13809.pdf)

<sup>32</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c95655d5a83c71b5052574600071a939/\\$FILE/13809.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c95655d5a83c71b5052574600071a939/$FILE/13809.pdf)

<sup>33</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9070fb13f068acd505257460007103a1/\\$FILE/13804.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9070fb13f068acd505257460007103a1/$FILE/13804.pdf)

**10 Resoluciones legislativas; 29111<sup>34</sup>; 29112<sup>35</sup>; 29113<sup>36</sup>; 29114<sup>37</sup>; 29115<sup>38</sup>; 29116<sup>39</sup>; 29117<sup>40</sup>; 29118<sup>41</sup>; 29119<sup>42</sup>; 29120<sup>43</sup>; 29121<sup>44</sup>; 29122<sup>45</sup>; 29123<sup>46</sup>; del 30/10/2007; conceden una pensión de gracia ascendente a mil y 00/100 nuevos soles mensuales, con exoneración del trámite de Comisión, a:**

- Elizabeth Alejandra Urquiza Huamán, conyugue del afamado y reconocido instrumentista de percusión del cajón peruano, Bernardo Eusebio Sirio Castillo;
- Julio Rosales Huatuco, destacado artista nacional, músico, instrumentista, promotor y difusor artístico cultural;
- Moisés Rafael Matallana Tirado, destacado artista nacional, cantante criollo, productor, promotor y difusor de la música criolla;
- Máximo Alberto Haro Haro, destacado artista nacional, músico, pianista y compositor de la música criolla;
- Gumerinda Cortabrazo Chumbiray, destacada cantante y compositora del folclore peruano;
- María Isabel Minaya Gómez, destacada cantante y compositora de la música folclórica peruana, conocida con el nombre de "flor de la oroya";
- Haydeé Hoyle de Valderrama, conyugue del afamado compositor nacional Carlos Valderrama Herrera;
- Guillermo Riofrío Morales, destacado músico, compositor, pintor artístico, poeta e investigador folclórico de la música peruana;
  
- Carlos Tomás Torrealva Juárez, destacado descubridor de la zona arqueológica "el Gran Pajatén";
- Máximo Hilario Solier, destacado cultor y difusor de la danza de tijeras;
- Julia Rosa Capristán García de Lara, destacada cantante, promotora y difusora de la música criolla;
- Augusto Armando Polo Campos, destacado cantante y compositor de la música peruana;
- Alicia Rosa Maguiña Málaga, destacada cantante y compositora de la música peruana.

**11 Resolución legislativa; 29150<sup>47</sup>; 13/12/2007; concede pensión de gracia a don Miguel Ángel Silva Rubio, destacado artista nacional, cantante, compositor, actor de cine, promotor y difusor de la música peruana;**

Se concede una pensión de gracia ascendente a mil y 00/100 nuevos soles mensuales, atendiendo a su calidad de renombrado cantante, compositor, actor de cine y difusor de la música peruana, conocido en el ambiente artístico nacional como "Indio Mayta", con 61 años de vida artística continua, difundiendo y promocionando la música, el canto, las costumbres y tradiciones del folclore peruano en todos los escenarios nacionales y extranjeros en los que participó<sup>48</sup>.

<sup>34</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29111.pdf>

<sup>35</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29112.pdf>

<sup>36</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29113.pdf>

<sup>37</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29114.pdf>

<sup>38</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29115.pdf>

<sup>39</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29116.pdf>

<sup>40</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29117.pdf>

<sup>41</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29118.pdf>

<sup>42</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29119.pdf>

<sup>43</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29120.pdf>

<sup>44</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29121.pdf>

<sup>45</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29122.pdf>

<sup>46</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29123.pdf>

<sup>47</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29150.pdf>

<sup>48</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/0/a3ed841a166f01f30525738d00828841/\\$FILE/01705D\\_C08MAY081107.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/a3ed841a166f01f30525738d00828841/$FILE/01705D_C08MAY081107.pdf)

**12 Resolución legislativa; [29186](#)<sup>49</sup>; 11/01/2008; concede pensión de gracia a doña Clara Campos Marcial, conocida como "Lucila Campos", destacada cantante de la música peruana;**

Se concede una pensión de gracia ascendente a mil y 00/100 nuevos soles mensuales, atendiendo a su calidad de destacada intérprete de música criolla y afroperuana, con una importante y amplia trayectoria enriqueciendo el cancionero peruano con su calidad y personal estilo.

**13 Resolución legislativa; [29297](#)<sup>50</sup>; 14/12/2008; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Carlos Alberto Burga Quispe, destacado boxeador nacional;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por ser renombrado boxeador amateur calificado, habiendo obtenido diversos triunfos a nivel nacional e internacional, tales como haber participado y obtenido el tercer puesto en los juegos panamericanos en México en el año 1975, haber obtenido el subcampeonato en los juegos bolivarianos realizados en Bolivia en el año 1976 y haber obtenido los Laureles Deportivos con el grado de Gran Oficial, expedido por el Ministerio de Educación, a raíz de su participación en el campeonato latinoamericano categoría medio mediano, en el año de 1973<sup>51</sup>.

**14 Resolución legislativa; [29552](#)<sup>52</sup>; 03/07/2010; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Hugo Alejandro Mora Martínez, destacado deportista nacional de lucha libre;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por haber realizado una labor de trascendencia nacional en el ámbito deportivo y que en su calidad de deportista de lucha libre ha prestigiado y representado de manera excepcional al Perú en el extranjero y dejado en alto honor patrio al haber intervenido en países de Sudamérica, América del norte, y Europa durante 31 años y obtener triunfos y ganar títulos y medallas en nombre del Perú<sup>53</sup>.

**15 Resolución legislativa; [29575](#)<sup>54</sup>; 17/09/2010; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Genaro Ganoza Torres, destacado artista nacional, instrumentista de guitarra, músico, compositor y difusor de la música peruana;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su importancia y amplia trayectoria artística, por sus conocimientos profesionales de música, compositor y difusor del folklore costeño, destacando como artista nacional difundiendo y fomentando la música criolla por todos los escenarios del Perú, como instrumentista de guitarra<sup>55</sup>.

**16 Resolución legislativa; [29576](#)<sup>56</sup>; 17/09/2010; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Carlos Porfirio Baquerizo castro, destacado músico, instrumentista, compositor, difusor y promotor cultural del folclore andino;**

<sup>49</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29186.pdf>

<sup>50</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29297.pdf>

<sup>51</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/c185be466a3e99c9052575550053ad55/\\$FILE/TSP23A111208.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/c185be466a3e99c9052575550053ad55/$FILE/TSP23A111208.pdf)

<sup>52</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29552.pdf>

<sup>53</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/1b857ab7e5c0a489052577280079d9ff/\\$FILE/03941DC14MAY190510-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/1b857ab7e5c0a489052577280079d9ff/$FILE/03941DC14MAY190510-.pdf)

<sup>54</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29575.pdf>

<sup>55</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/b2ca8171bd4e50ec0525770d00767aba/\\$FILE/03942DC08MAY220410.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/b2ca8171bd4e50ec0525770d00767aba/$FILE/03942DC08MAY220410.pdf)

<sup>56</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29576.pdf>

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en reconocimiento a su importante y amplia trayectoria artística, que lo han hecho merecedor de importantes distinciones por su aporte a la difusión de nuestra cultura musical, dentro de la cual destacan cuatrocientos siete obras musicales de diversos géneros, cuya temática se sustenta en la historia, la geografía y las costumbres de los pueblos andinos del Perú, las que han sido presentadas en diversos escenarios nacionales e internacionales<sup>57</sup>.

**17 Resolución legislativa; [29577](#)<sup>58</sup>; 17/09/2010; resolución legislativa que concede pensión de gracia a doña Julia Felicita Ramos Alegría, destacada artista cultora del arte y folclore negro;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en mérito a la importancia y amplia trayectoria artística en la interpretación de música y danzas del folclore negro. Desde 1965 formó parte de la agrupación de teatro y danzas peruanas de doña Victoria Santa Cruz e integró diversos elencos artísticos y representó al Perú a nivel internacional<sup>59</sup>.

**18 Resolución legislativa; [29578](#)<sup>60</sup>; 17/09/2010; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Julio Gálvez Ramos, destacado escultor y artesano considerado como el gran maestro nacional de la artesanía peruana;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en mérito a su importante y amplia trayectoria artística, quien ha sido merecedor de importantes distinciones por su aporte a la cultura peruana, siendo destacado escultor y artesano, considerado como el gran maestro nacional de la artesanía peruana<sup>61</sup>.

**19 Resolución legislativa; [29579](#)<sup>62</sup>; 17/09/2010; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Antonio Mario Huillca Huallpa, destacado maestro y pintor peruano considerado como el artista nacional representativo del Perú profundo;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en reconocimiento a la importancia y amplia trayectoria como destacado maestro y pintor peruano, que ha sido merecedor de importantes distinciones por su aporte a la cultura peruana, cuya pintura traduce la imagen sentimental del mundo campesino conservando intacta su pureza vital y su encandilada holganza<sup>63</sup>.

**20; Resolución legislativa; [29580](#)<sup>64</sup>; 17/09/2010; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Oscar Guillermo Allain Cottera, destacado pintor peruano considerado como el mejor artista plástico costumbrista;**

<sup>57</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/34c5caf80a0d2db0525768d005ce9f3/\\$FILE/03602DC08MAY151209.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/34c5caf80a0d2db0525768d005ce9f3/$FILE/03602DC08MAY151209.pdf)

<sup>58</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29577.pdf>

<sup>59</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/0/c10e1bf0c2706cbe0525773c006f1852/\\$FILE/03969DC08MAY080610.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/c10e1bf0c2706cbe0525773c006f1852/$FILE/03969DC08MAY080610.pdf)

<sup>60</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29578.pdf>

<sup>61</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/a4c9faee0127839a0525770d006c72df/\\$FILE/03913DC08MAY220410.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/a4c9faee0127839a0525770d006c72df/$FILE/03913DC08MAY220410.pdf)

<sup>62</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29579.pdf>

<sup>63</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4cddd7fd22032ac80525770d006c7061/\\$FILE/03915DC08MAY220410.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4cddd7fd22032ac80525770d006c7061/$FILE/03915DC08MAY220410.pdf)

<sup>64</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29580.pdf>

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en reconocimiento por ser un destacado pintor peruano, considerado como uno de los artistas que mejor ha expresado las imágenes costumbristas de nuestro país en sus lienzos, cuyas obras figuran en la pinacoteca del banco central de reserva del Perú y en las galerías y colecciones de América, Europa y Japón, obteniendo importantes reconocimientos<sup>65</sup>.

**21 Resolución legislativa; [29657<sup>66</sup>](#); 27/01/2011; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Víctor Lino Dávalos Salazar, destacado intérprete y compositor de la canción criolla;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, con exoneración del trámite de envío a comisión, en mérito a sus composiciones musicales y a su larga trayectoria que ha obtenido reconocimientos a nivel nacional e internacional<sup>67</sup>.

**22 Resolución legislativa; [29723<sup>68</sup>](#); 25/06/2011; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Pedro Otiniano Chiesa, destacado cantante y compositor;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en reconocimiento a su importante y amplia trayectoria artística en la interpretación, composición y difusión de nuestra música popular<sup>69</sup>.

**23 Resolución legislativa; [29724<sup>70</sup>](#); 25/06/2011; resolución legislativa que concede pensión de gracia a doña Esmila Zevallos Miranda, destacada cultora del folclore peruano;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en mérito a su importante y amplia trayectoria artística, la cual incluye reconocimientos por su aporte a la cultura y el arte popular<sup>71</sup>.

**24 Resolución legislativa [29725<sup>72</sup>](#); 25/06/2011; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Carlos Humberto Hayre Ramírez, destacado compositor y director musical;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en reconocimiento a su importante y amplia trayectoria artística y a su labor de trascendencia nacional, en donde se aprecia que fue uno de los primeros en incluir armonías modernas en la música tradicional<sup>73</sup>.

<sup>65</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/0/8a81a2f96df530c90525770d006c7262/\\$FILE/03914DC08MAY220410.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/8a81a2f96df530c90525770d006c7262/$FILE/03914DC08MAY220410.pdf)

<sup>66</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29657.pdf>

<sup>67</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/cebe1f083bf4a221052577ba00683c29/\\$FILE/TCP5A0290128122010.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/cebe1f083bf4a221052577ba00683c29/$FILE/TCP5A0290128122010.-.pdf)

<sup>68</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29723.pdf>

<sup>69</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/bc990670abec45b1052577ba00683c29/\\$FILE/04231DCMAY12102010.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/bc990670abec45b1052577ba00683c29/$FILE/04231DCMAY12102010.-.pdf)

<sup>70</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29724.pdf>

<sup>71</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4d07b9739b307e72052577ba00689fde/\\$FILE/04232DCMAY12102010.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4d07b9739b307e72052577ba00689fde/$FILE/04232DCMAY12102010.-.pdf)

<sup>72</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29725.pdf>

<sup>73</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9f5260521b980110052577ba00688619/\\$FILE/04234DCMAY12102010.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9f5260521b980110052577ba00688619/$FILE/04234DCMAY12102010.-.pdf)

**25 Resolución legislativa [29726<sup>74</sup>](#); 25/06/2011; resolución legislativa que concede pensión de gracia a doña Ada María Dionicia Rey Marcazzolo, cónyuge sobreviviente de don Armando Robles Godoy, destacado escritor y cineasta;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales a la viuda de Armando Robles Godoy, por reconocérsele como el iniciador del cine de autor en el Perú, formando a varias generaciones de cineastas y autor de una serie de cortos de educación cinematográfica, asimismo por haber escrito y dirigido varios largometrajes, obteniendo reconocimientos por su obra en Perú y en el extranjero<sup>75</sup>.

**26 Resolución legislativa [29727<sup>76</sup>](#); 25/06/2011; resolución legislativa que concede pensión de gracia a doña Lucila Hermilia Fernández Martínez, destacada intérprete de la canción criolla;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en reconocimiento a su importante y amplia trayectoria artística, como intérprete de la canción costeña nacional, conocida en el ambiente artístico como “Carmen Marina”, habiendo obtenido las Palmas Artísticas en el grado de Maestro<sup>77</sup>.

**27 Resolución legislativa; [29728<sup>78</sup>](#); 25/06/2011; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Luis Young Agüero, destacado músico peruano;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en reconocimiento a su importante y amplia trayectoria artística, conocido en el mundo artístico como “Lucho Macedo”. Lideró una de las bandas más interesantes e importantes del mundo de la música latina con el uso de arreglos musicales propios<sup>79</sup>.

**28 Resolución legislativa; [29729<sup>80</sup>](#); 25/06/2011; resolución legislativa que concede pensión de gracia a doña Judith Acuña Pichilingue, destacada cultora de la música peruana;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en mérito a la importante y amplia trayectoria artística, difundiendo la música peruana en el Perú y en el extranjero, conocida en el mundo artístico como “Wara Wara”, habiendo obtenido las Palmas Artísticas en el grado de Maestro<sup>81</sup>.

**29 Resolución legislativa; [29730<sup>82</sup>](#); 25/06/2011; resolución legislativa que concede pensión de gracia a doña Consuelo Torres Tello, destacada servidora social;**

<sup>74</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29726.pdf>

<sup>75</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/7e9db0da064bde4305257886006cc8c9/\\$FILE/04451DC08MAY040511.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/7e9db0da064bde4305257886006cc8c9/$FILE/04451DC08MAY040511.-.pdf)

<sup>76</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29727.pdf>

<sup>77</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/b6b3c88eed7106a052577ba00687096/\\$FILE/04233DCMAY12102010.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/b6b3c88eed7106a052577ba00687096/$FILE/04233DCMAY12102010.-.pdf)

<sup>78</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29728.pdf>

<sup>79</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/f8bcf5aa3442c9bd05257886006e9cf8/\\$FILE/04408DC08MAY040511.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/f8bcf5aa3442c9bd05257886006e9cf8/$FILE/04408DC08MAY040511.-.pdf)

<sup>80</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29729.pdf>

<sup>81</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/fda69b342471f87505257886006e9d85/\\$FILE/04422DC08MAY040511.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/fda69b342471f87505257886006e9d85/$FILE/04422DC08MAY040511.-.pdf)

<sup>82</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29730.pdf>

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, debido a su importante labor social desempeñada. Fue fundadora del primer club de madres del Perú y gestora de la fundación del primer consultorio médico gratuito en el cerro El Agustino, habiendo sido condecorada con la Medalla de Honor del Congreso en el grado de Caballero y la Medalla de Honor de la Constitucionalidad Toribio Rodríguez de Mendoza, del Tribunal Constitucional<sup>83</sup>.

**30 Resolución legislativa; [29897<sup>84</sup>](#); 07/07/2012; resolución legislativa que concede pensión de gracia a doña Elva Justina Alcandré Wesche, destacada actriz de teatro, radioteatro, televisión y cine, conocida como "la primera actriz del teatro nacional";**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en mérito a su carrera de más de 50 años de trayectoria artística difundiendo la cultura peruana a nivel nacional e internacional, habiendo obtenido diversos premios, como el Diploma como Personalidad Meritoria de la Cultura y el Diploma a la primera actriz nacional, ambos, por el Instituto Nacional De Cultura<sup>85</sup>.

**31 Resolución legislativa; [29982<sup>86</sup>](#); 16/01/2013; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Luis Rivera Espinoza, destacado boxeador nacional;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, dispensado del trámite de la comisión de educación, juventud y deporte, por haber obtenido logros y reconocimientos a nivel nacional e internacional. El instituto peruano del deporte le entregó los Laureles Deportivos en el grado de Gran Oficial<sup>87</sup>.

**32 Resolución legislativa; [29983<sup>88</sup>](#); 16/01/2013; resolución legislativa que concede pensión de gracia a la señora Sonia Beatriz Ayacacán Ciudad de Cotrina, destacada voleibolista nacional;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, dispensado del trámite de la comisión de educación, juventud y deporte, en mérito a su trayectoria y por haberse distinguido de manera excepcional en la práctica del vóley. Asimismo, ha sido condecorada con los laureles deportivos en el grado de gran oficial y ha sido campeona sudamericana el año 1985, obteniendo el diploma por su participación en el Word Junior Woman Volleyball Champion Sit, organizado por Corea Volleyball Asociation, entre otras condecoraciones<sup>89</sup>.

**33 Resolución legislativa; [29984<sup>90</sup>](#); 16/01/2013; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don José Porfirio Vásquez Montero, reconocido cantautor de música criolla y música afroperuana;**

<sup>83</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/906f98cd3be757fc05257886006cc7aa/\\$FILE/04523DC08MAY040511.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/906f98cd3be757fc05257886006cc7aa/$FILE/04523DC08MAY040511.-.pdf)

<sup>84</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201101092&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201101092&View)

<sup>85</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/a438b3983d92fc5f05257a02004b056e/\\$FILE/01092DC10MAY170512.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/a438b3983d92fc5f05257a02004b056e/$FILE/01092DC10MAY170512.-.pdf)

<sup>86</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201101845&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201101845&View)

<sup>87</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257AED0076552A/\\$FILE/PER-2012-4.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257AED0076552A/$FILE/PER-2012-4.pdf)

<sup>88</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201101844&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201101844&View)

<sup>89</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257AED0076552A/\\$FILE/PER-2012-4.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257AED0076552A/$FILE/PER-2012-4.pdf)

<sup>90</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=1&Db=201101843&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=1&Db=201101843&View)

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, dispensado del trámite de la comisión de educación, juventud y deporte, en mérito a ser un reconocido exponente que ha contribuido de manera sobresaliente a la difusión del folclore peruano, con importantes éxitos musicales que lo han hecho de un nombre dentro de la cultura nacional, por lo que hablar de Pepe Vásquez, es hablar de una figura destacada en la música peruana, con ascendencia afro, reconocido y admirado en el país y en el extranjero<sup>91</sup>.

**34 Resolución legislativa; [30016](#)<sup>92</sup>; 07/05/2013; resolución legislativa que concede pensión de gracia a doña Carmen Amelia Morote Alvarado, destacada deportista nacional en la disciplina de esgrima;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en mérito a haber obtenido numerosos reconocimientos y premios a nivel nacional e internacional. Condecorada con los Laureles Deportivos en el grado de Oficial<sup>93</sup>.

**35 Resolución legislativa; [30703](#)<sup>94</sup>; 21/12/2017; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Eusebio Grados Robles, por su destacada labor como compositor e intérprete de la música andina;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en mérito a su trayectoria y difusión de la música vernácula.

**36 Resolución legislativa; [30704](#)<sup>95</sup>; 21/12/2017; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Alejandro Guillermo Romero Cáceres, por su destacada labor como comediante, actor y cantante;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por considerar que realizó una labor de trascendencia nacional. Conocido como el “Gordo Casaretto”<sup>96</sup>.

**37 Resolución legislativa; [30707](#)<sup>97</sup>; 21/12/2017; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Teodoro Gamboa Medina, por su destacada labor como difusor del patrimonio inmaterial mediante la expresión de la danza de las tijeras;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su trayectoria en la difusión de nuestro patrimonio inmaterial.

**38 Resolución legislativa; [30816](#)<sup>98</sup>; 11/07/2018; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Claudio Garfias Villegas por su destacada labor como compositor e intérprete de la música vernácula, por su contribución en la difusión del folclore, en particular del carnaval abanquino típico de Abancay;**

<sup>91</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257AED0076552A/\\$FILE/PER-2012-4.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257AED0076552A/$FILE/PER-2012-4.pdf)

<sup>92</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201101381&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201101381&View)

<sup>93</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/d078c0a23c6eb8a305257ad4005ab423/\\$FILE/01381DC10MAY141212--.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/d078c0a23c6eb8a305257ad4005ab423/$FILE/01381DC10MAY141212--.pdf)

<sup>94</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=3&Db=201602102&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=3&Db=201602102&View)

<sup>95</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602104&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602104&View)

<sup>96</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=1&Db=201602104&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=1&Db=201602104&View)

<sup>97</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602152&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602152&View)

<sup>98</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602151&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602151&View)

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su valiosa contribución como compositor e intérprete y su compromiso en mantener vigente la cultura y el folclor de Abancay como parte de sus costumbres en las nuevas generaciones, labor que contribuyó para que el carnaval abanquino sea reconocido como patrimonio cultural de la nación<sup>99</sup>.

**39 Resolución legislativa; [30890](#)<sup>100</sup>; 22/12/2018; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Eduardo Cesti Vélchez, por su destacada labor como actor en teatro, cine y televisión;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su destacada labor actor en teatro cine, y televisión.

**40 Resolución legislativa; [30891](#)<sup>101</sup>; 22/12/2018; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Guillermo Effio Ubillus, por su destacada labor como artista de la comedia;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su destacada labor como artista.

**41 Resolución legislativa; [30892](#)<sup>102</sup>; 22/12/2018; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Gastón Aramayo Sivila, por su destacada labor en ofrecer creatividad, calidad y sensibilidad al teatro de títeres;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su destacada labor en ofrecer creatividad, calidad y sensibilidad al teatro de títeres

**42 Resolución legislativa; [30923](#)<sup>103</sup>; 28/03/2019; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Arturo Reyes Rosales, por su destacada labor como cantante y compositor de Huánuco;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su destacada labor como cantante y compositor de Huánuco.

**43 Resolución legislativa; [31023](#)<sup>104</sup>; 13/06/2020; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Carlos Augusto Eugenio Postigo Miranda, por su destacada labor como músico, arreglista e intérprete y difusor de la música criolla;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, quien ha llevado en alto el cancionero peruano a todos los escenarios en donde se ha presentado, tanto a nivel nacional como internacional<sup>105</sup>.

<sup>99</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=1&Db=201602151&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=1&Db=201602151&View)

<sup>100</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603235&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603235&View)

<sup>101</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603234&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603234&View)

<sup>102</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603569&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603569&View)

<sup>103</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603237&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603237&View)

<sup>104</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201604398&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201604398&View)

<sup>105</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=1&Db=201604398&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=1&Db=201604398&View)

**44 Resolución legislativa; [31116](#); 28/01/2021; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Honorato Oncebay Coras, reconocido maestro en el arte del tejido a telar;**

**45 Resolución legislativa; [31157](#)<sup>106</sup>; 07/04/2021; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Juan Arotinco Puchuri, por su destacada labor como danzante de tijeras;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su importante labor como portador, conservador y transmisor intergeneracional de la danza de las tijeras, que ha contribuido a su difusión a nivel nacional e internacional. Conocido como “Añascha de Chuschama”<sup>107</sup>.

**46 Resolución legislativa; [31158](#)<sup>108</sup>; 07/04/2021; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Epifanio Pomaylli Tumayro, por su destacada labor como arpista;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su destacada labor como arpista de las tonadas de la danza de las tijeras y un personaje central en la especial ejecución musical de dicha danza, así como por su aporte a la preservación, rescate y salvaguardia de esta antigua costumbre, demostrando toda su riqueza simbólica y contenido cultural hasta la actualidad<sup>109</sup>.

**47 Resolución legislativa; [31159](#)<sup>110</sup>; 07/04/2021; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Luis Fernando Zañartu Arana, por su destacada labor como intérprete de la música criolla;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, debido a la destacada labor profesional del músico, de trascendencia nacional e internacional, como integrante del grupo denominado “Los Hermanos Zañartu”, recibiendo diversos trofeos, reconocimientos y condecoraciones musicales por parte del estado peruano. Medalla de Honor del Congreso de la República, en el grado de Caballero<sup>111</sup>.

**48 Resolución legislativa; [31267](#)<sup>112</sup>; 12/07/2021; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Santos Aguilar Martínez, por su destacada labor como danzante de tijeras;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, debido a su destacada trayectoria en la danza de las tijeras, siendo un referente para las nuevas generaciones, siendo así reconocido mediante resolución ministerial por el ministerio de cultura, como personalidad meritoria de la cultura<sup>113</sup>.

<sup>106</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603233&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603233&View)

<sup>107</sup> [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Proyectos\\_de\\_Ley/03233DC05MAY20180907.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/03233DC05MAY20180907.pdf)

<sup>108</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603236&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201603236&View)

<sup>109</sup> [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Proyectos\\_de\\_Ley/03236DC05MAY20180907.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/03236DC05MAY20180907.pdf)

<sup>110</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602637&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602637&View)

<sup>111</sup> [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Proyectos\\_de\\_Ley/02637DC05MAY20200917.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/02637DC05MAY20200917.pdf)

<sup>112</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602635&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602635&View)

<sup>113</sup> [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Proyectos\\_de\\_Ley/02635DC05MAY20180509.PDF](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/02635DC05MAY20180509.PDF)

**49 Resolución legislativa; [31268<sup>114</sup>](#); 12/07/2021; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Antonio Eduardo Zañartu Arana, por su destacada labor como interprete de música criolla;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en mérito a su destacada labor profesional como músico y haber formado parte del grupo denominado "Los Hermanos Zañartu", recibiendo diversos trofeos, reconocimientos y condecoraciones musicales por parte del estado peruano. Medalla de Honor del Congreso de la República, en el grado de Caballero<sup>115</sup>.

**50 Resolución legislativa; [31766<sup>116</sup>](#); 04/06/2023; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Juan Alfonso Villena Zárate, por su destacada labor como poeta y novelista peruano;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, por su destacada trayectoria intelectual y creadora en aporte de la nación de acuerdo a una reconocida producción novelísticas; además de contar con un reconocimiento oficial por parte del Estado peruano al haber sido distinguido como "Persona meritoria de la cultura". Resolución ministerial 021- 2020- MC<sup>117</sup>.

**51 Resolución legislativa; [31767<sup>118</sup>](#); 04/06/2023; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Donato Enríquez Gutiérrez, por su destacada labor como maestro ceramista y artista popular;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, destacado como "personalidad meritoria de la cultura" en reconocimiento a su labor como maestro ceramista y artista popular del pueblo y distrito de Quinua, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, uno de los gestores del arte tradicional a través de cuyo trabajo se ha logrado mantener la identidad cultural y la memoria histórica del pueblo de Quinua<sup>119</sup>.

**52 Resolución legislativa; [31768<sup>120</sup>](#); 04/06/2023; resolución legislativa que concede pensión de gracia a don Donato Ramos Soto, por su destacada labor como maestro de la artesanía peruana;**

Se concede una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales mensuales, en mérito a su trayectoria como artesano, siendo reconocido con el Premio Nacional "Gran Maestro de la artesanía peruana" por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Confederación Nacional de Artesanos del Perú, y por el Instituto Nacional de Cultura. Asimismo, ha sido condecorado con el "Diploma y la Medalla Joaquín López Antay 2016", otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y por el Presidente del Congreso de la República<sup>121</sup>.

Fuente: Resoluciones legislativas otorgando pensiones de gracia desde el año 2002  
Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

<sup>114</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602276&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201602276&View)

<sup>115</sup> [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Proyectos\\_de\\_Ley/02276DC05MAY20200805.PDF](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/02276DC05MAY20200805.PDF)

<sup>116</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2021.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=202102563&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2021.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=202102563&View)

<sup>117</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiA3NjY=/pdf>

<sup>118</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2021.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=202102565&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2021.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=202102565&View)

<sup>119</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTE4NDA=/pdf>

<sup>120</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2021.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=202102564&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2021.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=202102564&View)

<sup>121</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg1ODc=/pdf>